



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas



Ministerio
de Defensa
Nacional

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, el 18 de enero de 2023, comparecen: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante MTOP), representado en este acto por el Sr. José Luis Falero, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, con domicilio a estos efectos en la calle Rincón número 561, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El **Ministerio de Defensa Nacional** (en adelante MDN), representado en este acto por el Dr. Javier García, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre número 2622 de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO – ANTECEDENTES:

El presente Acuerdo se suscribe en el marco de lo dispuesto por: el apartado I), del literal b), del inciso B), del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 83.116, de 5 de octubre de 2005; el artículo 20 de la Ley 18.650, de 19 de febrero de 2010, el que dispone que las Fuerzas Armadas, en tiempo de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, que faculta al MDN, con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas, conforme a lo establecido en el referido artículo.

FINALIDAD Y OBJETIVOS:

El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la

complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el MTOP y el MDN han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes.

SEGUNDO - IMPLEMENTACIÓN: La realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos:

- a) La realización de obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del MDN, así como otras obras de prioridad institucional para el MDN;
- b) La elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de esta Cláusula.

TERCERO - REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA DEL M.T.O.P. (EN

ADELANTE DNA): En caso de que la DNA realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la Cláusula Segunda, es de aplicación lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre del 2018, por lo cual el MDN aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en la precitada Ley. La DNA actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa será de aplicación lo establecido por el Decreto N° 369/996, de 18 de setiembre de 1996, por el cual el MDN aportará a la DNA el monto equivalente al previsto en el precitado Decreto, b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el cual el MDN deberá aportar a la DNA el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.

CUARTO - MONTO: El monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ **400.000.000** (pesos uruguayos cuatrocientos millones). Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en

estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el MDN gestionará el refuerzo correspondiente. Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones.



QUINTO - ACUERDOS COMPLEMENTARIOS: Las partes deberán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el MTOP será representado por el Director Nacional de Arquitectura; y el MDN lo será por el Ministro de Defensa Nacional o por quien éste delegue, con los domicilios establecidos en esta comparecencia.



SEXTO - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO: Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se podrá constituir un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer al MDN programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir al MDN áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que MDN le encomiende, d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.

SÉPTIMO - OBLIGACIONES DEL MDN: Se obliga a: 1) a transferir al MTOP, de forma total o fraccionada, la suma establecida en la Cláusula Cuarta, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en las Cláusulas Primera y Segunda, más los

ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; 2) a aportar a la DNA en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la Cláusula Tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la DNA en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la Cláusula Tercera, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 4) a aportar a la DNA, en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre del 2018 y 5) en el caso que el MDN realice el proyecto, suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras.

OCTAVO - OBLIGACIONES DEL MTOP: Por intermedio de la DNA, contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al MDN cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el MDN se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos y d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del MDN.

NOVENO - DESEMBOLSO: El aporte del monto que se menciona en la Cláusula Cuarta, será depositado por el MDN, mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la DNA, la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

DÉCIMO - INICIO DE LAS OBRAS: El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del MDN. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones dna.contaduria@mtop.gub.uy y dna.direccion@mtop.gub.uy, del Departamento de Contaduría de la DNA. La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. Y en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos

contratos de obra pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del llamado/os. Del inicio de las obras y trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutaran los trabajos.

DÉCIMO PRIMERO - RECEPCIÓN, ENTREGA Y CONSERVACIÓN: Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la DNA y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la DNA al MDN; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la DNA actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la DNA y el MDN. Una vez verificada la Recepción Provisoria, no será de obligación de la DNA actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.

DÉCIMO SEGUNDO - PUBLICIDAD: Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de este Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.

DÉCIMO TERCERO - COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deba efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.

DÉCIMO CUARTO - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.

DÉCIMO QUINTO - APROBACIÓN E INTERVENCIÓN: El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación confírase intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central).

DÉCIMO SEXTO - VIGENCIA: Este Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2025. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos, así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente.

DÉCIMO SÉPTIMO - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO OCTAVO - DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilios especiales, a todos los efectos a que pueda dar lugar este Acuerdo en los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO NOVENO - OTORGAMIENTO: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.

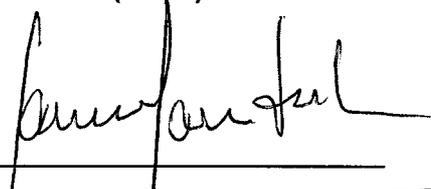
Por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO):



Sr. José Luis Falero

Ministro de Transporte y Obras Públicas

Por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN):



Dr. Javier García

Ministro de Defensa Nacional